



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 31 DE MARZO DE 2016 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.

A S I S T E N T E S

GRUPO MUNICIPAL	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	Doña M ^a del Pilar Hinojosa Rubio	Alcaldesa
GIH	Don Alejandro Tamarit Ramos	Concejal
GIH	Doña M ^a Teresa Durán Caballero	Concejal
GIH	Don Antonio Miguel Carrillo Pérez	Concejal
GIH	Don Juan Miguel Rojano Díaz	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Concejal
PSOE-A	D. José Manuel Naranjo Correa	Concejal
PSOE-A	D. Jesús M ^a Pérez García	Concejal
PSOE-A	Doña Patricia M ^a Rojano Morales	Concejal
PSOE-A	Don Francisco Javier Martín González	Concejal
PP	Doña M ^a Ángeles Rodríguez Sánchez	Concejal

SECRETARIO GENERAL: Antonio José Elías López-Arza

INTERVENTOR: Antonio Ramón Montávez Ríos

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, siendo las diecinueve horas y ocho minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña M^a del Pilar Hinojosa Rubio, y previa citación en regla, los concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, don Antonio José Elías López-Arza, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno, se abre la sesión por orden de la Presidencia, procediendo al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO .- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

El concejal MARTÍN GONZÁLEZ puntualiza que, a raíz de un incidente en



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

el que la Alcaldesa expulsó a un miembro del público, señala que la concejal Rodríguez Sánchez instigó a la Alcaldesa a “echar” al ciudadano. Pide educación y señala que al público no se le “echa”, sino que se le expulsa.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO del Acta correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno, con fecha 16 de marzo de 2016, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, su aprobación.

SEGUNDO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONDICIONES ESTETICAS EN LOS EDIFICIOS DE INTRAMUROS (CASCO HISTORICO).

Por parte del SECRETARIO se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones:

La ALCALDESA explica el contenido de la ordenanza.

La concejal MURILLO CARBALLIDO pregunta cuál es el tipo de fachada que se pretende.

La concejal DURÁN CABALLERO explica que lo que se pretende es que el casco histórico vuelva a sus colores originales, predominando el blanco, y que las fachadas estén en buenas condiciones de conservación. Añade que se está trabajando en un Plan Estratégico para embellecer el municipio.

La concejal MURILLO CARBALLIDO quiere saber qué va a ocurrir con las fachadas ya hechas.

La concejal DURÁN CABALLERO indica que esta ordenanza se aplicará fundamentalmente a las nuevas edificaciones y que están intentando gestionar subvenciones destinadas a esta materia.

Vista la necesidad de mejorar y conseguir un marco adecuado a la protección de la zona de Intramuros de Hornachuelos, preservando un entorno único enclavado en una topografía singular que configura el asiento calizo sobre el que se sustenta, con un atractivo especial en la comarca, con una serie de parámetros comunes a las edificaciones, cuyo resultado es la imagen final del municipio, la cual se pretende potenciar con la creación de una Ordenanza municipal de condiciones estéticas en los edificios de intramuro (Casco Histórico).

Según el artículo 24.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 del 17 de diciembre, “las Ordenanzas Municipales de Edificación podrán tener por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitivas directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles. Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico”.

Visto el informe de Secretaría de fecha 31 de agosto de 2015.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 22 de marzo de 2016, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con seis votos a favor (5 del GIH y 1 del PP) y cinco abstenciones del PSOE-A, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza municipal de condiciones estéticas en los edificios de intramuro (Casco Histórico)”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE CONDICIONES ESTÉTICAS EN LOS EDIFICIOS DE INTRAMUROS (CASCO HISTÓRICO)”

Índice de contenido

Exposición de motivos

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Fachadas

Artículo 3. Cubiertas

Artículo 4. Aleros y Balcones

Artículo 5. Rótulos Comerciales

Artículo 6. Toldos

Artículo 7. Rótulos comerciales en los espacios públicos

Artículo 8. Solares dentro de núcleos urbanos

Artículo 9. Edificios deshabitados y/o en ruina constructiva

Artículo 10. Condiciones especiales en casco histórico y otros edificios patrimoniales

DISPOSICIÓN ADICIONAL



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

DISPOSICIÓN FINAL

Exposición de motivos

Se redacta la presente ordenanza como impulso para mejorar y conseguir un marco adecuado a la protección de la zona de Intramuros de Hornachuelos, preservando un entorno único enclavado en una topografía singular que configura el asiento calizo sobre el que se sustenta, con un atractivo especial en la comarca, con una serie de parámetros comunes a las edificaciones, cuyo resultado es la imagen final del municipio que se pretende potenciar con esta Ordenanza.

El municipio en cuestión alberga una historia que data desde la prehistoria, siendo conocido la existencia de asentamientos prehistóricos, se han encontrado restos de numerosas villas romanas que indican una fuerte implantación rural. En época musulmana, fue cuando se identificó por primera vez a Hornachuelos como pueblo, Furnuyulush. Tras el paso de la cultura árabe, la cual quedó impregnada y hoy persiste en el casco histórico, fue conquistada por los cristianos. Hoy en día, el paso de las diferentes culturas convive en su estructura urbanística.

Según el artículo 24.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 del 17 de diciembre, “las Ordenanzas Municipales de Edificación podrán tener por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles. Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico”.

Según lo anterior, esta Ordenanza Municipal se enmarca dentro de las previstas por la L.O.U.A. citada. En todo caso siguen vigentes El Plan General de Ordenación Urbana Adaptación Parcial NN.SS. de Hornachuelos, aprobadas definitivamente con fecha 6 de octubre de 2.011. La presente Ordenanza complementa dichas Normas Urbanísticas, nunca sustituyendo ninguno de sus artículos.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente ordenanza se redacta para regular las condiciones estéticas de los edificios del Casco Histórico de Hornachuelos (Área Intramuros).

Artículo 2. Fachadas



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio incluidos los locales comerciales si los hubiere, debiéndose resolver totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de licencia.

Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los bajos comerciales.

Las alturas de plantas bajas y altas deberán adaptarse en lo posible al orden de las edificaciones colindantes. No obstante, es de obligado cumplimiento las alturas que marcan las Normas Subsidiarias.

Se evitará que los huecos de los locales comerciales lleguen hasta las paredes medianeras. A tal efecto el tramo de fachada entre medianería y huecos tendrá una dimensión mínima de 50 centímetros.

Se recomienda el respeto a las características arquitectónicas siguientes:

Orden modular y simetría de fachada

Composición de conjunto con huecos de proporción vertical

Predominio del macizo sobre el hueco.

Cerrajería de líneas sobrias.

Los paramentos de fachada serán enfoscados y pintados en color blanco o tradicionales de la zona, con aspecto y textura acorde al entorno, utilizando el color para acusar elementos decorativos, zócalos, impostas y cornisas. Los zócalos serán preferentemente enfoscados y pintados, permitiéndose el empleo de aplacados de piedra natural.

Los huecos adintelados.

La utilización de materiales en fachada distintos de los mencionados, deberá ser previamente autorizada por la administración municipal mediante resolución expresa.

Las tapas de los contadores de agua y electricidad deberán quedar integradas en la fachada del edificio sin sobresalir de esta.

En todas las edificaciones en esquina, el propietario tiene la obligación de autorizar la colocación de rótulos que indiquen los nombres de las calles. Estos rótulos atenderán al modelo aprobado por la administración municipal.

La carpintería exterior se realizará con materiales que no alteren la imagen tradicional, prohibiéndose aquellos con acabado brillante o efecto espejo.

Las persianas deberán tener el mismo acabado de la carpintería exterior de la vivienda. Se autoriza la colocación de contraventanas exteriores, persianas enrollables y persianas integradas en la carpintería debiendo terminarse todas ellas en colores madera en tonos oscuros, imitación madera en tonos oscuros o marrón oscuro, todos con acabados mate.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Los huecos de garaje tendrán un ancho máximo de 3 metros, medidos entre jambas y quedarán a una distancia mínima de 50 centímetros de la línea medianera, o en su caso de 1 metro de esquina de la parcela.

Las edificaciones se terminarán con materiales tradicionales en color y textura. Es por lo que el color blanco será el predominante. No obstante, quedan excluidas de dicha afirmación los edificios que debido a su historia tuvieran fachadas de otro color.

Quedan expresamente prohibidos:

El bloque de hormigón visto

Los revestimientos cerámicos a cualquier altura. Caso de utilizarse azulejos será como parte de la composición del zócalo, recercos, ornamentos, etc.

Se prohíben expresamente el alicatado, terrazo, el gres y la piedra pulida.

En el caso de utilizar pinturas sintéticas, la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales, es decir, color blanco en general.

La textura del paramento será preferentemente lisa, quedando prohibidos los acabados a la tirolesa ó similares.

El empleo de la piedra se limitará a portadas, zócalos y pilastras, no constituyendo por sí solo tratamiento único de fachada y siempre acabado sin pulir.

Las jambas, molduras, cornisas y zócalos podrán pintarse con colores distintos a fin de resaltar los huecos y elementos de composición. Los colores recomendados serán los tradicionales de la zona casco.

El zócalo sobresaldrá 60 milímetros como máximo con respecto al plano de fachada. La altura máxima de los zocalos será de 1,20 m medido en el punto medio de los escalonamientos necesarios a realizar de forma que su altura mínima será de 0,6 metros.

Los aparatos de aire acondicionado, siempre y cuando sea posible, serán colocados en los patios interiores de los edificios. Cuando ésto no fuera posible y sean visibles desde la vía pública, podrán instalarse en la posición que no perjudiquen a la estética de la fachada.

Artículo 3. Cubiertas

Para garantizar la homogeneidad en el tratamiento material de los elementos arquitectónicos en las áreas urbanas objeto de la presente Ordenanza, se respetarán las siguientes condiciones:

- Los pretilas de separación entre azoteas de diferentes inmuebles serán de 1,8 metros de altura.
- En las cubiertas y remates superiores de fachada, se adecuará el lenguaje



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

- arquitectónico a los edificios medianeros, integrándose en el entorno.
- Se empleará teja cerámica curva para las cubiertas de faldones inclinados al menos en el 60% de la misma, disponiéndose paralela a fachada, y las planas se resolverán mediante azotea con antepecho quedando prohibidas las láminas asfálticas sin recubrimiento. La resolución de tejados y azoteas se ajustarán a modelos tradicionales, utilizando materiales cerámicos y prohibiéndose otros acabados (cubiertas de fibrocemento, chapa...)
 - Los canalones y bajantes vistos serán de zinc o chapa metálica pintados. Los bajantes no se recomiendan vistos, en caso de serlo se embutirán en el paramento de fachada, en las plantas bajas. Se prohíben las piezas de fibrocemento y los plásticos.

Las instalaciones de chapas, uralitas, etc... anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que causen un impacto visual o medioambiental no admisible según los criterios establecidos en las mismas deberán adaptarse a la presente ordenanza en el plazo mas breve posible. No obstante, la concesión de licencias a cualquier vivienda que incumpla estas condiciones estará condicionada a su adecuación al presente artículo.

En caso de utilización de placas solares para la obtención de electricidad, agua caliente sanitaria, se realizará de forma que evite un impacto visual debiendo quedar integrada en la construcción y contar con la aprobación municipal.

En cuanto a las antenas de televisión se instalará un mástil para la colocación de las antenas de televisión (por vivienda o conjunto de estas), por lo que serán instalaciones comunitarias, prohibiéndose la colocación de estos sobre balcones o fachadas, debiendo de quedar perfectamente integrados sin causar impacto visual en el entorno.

Las edificaciones disconformes con el presente artículo se deberán adecuar al mismo de manera previa a la concesión de cualquier tipo de licencia obra por reforma u obra nueva, cuando así se solicite.

Artículo 4. Aleros y Balcones

Los vuelos máximos permitidos serán de 20 cm; admitiéndose balcón volado cuando no sobresalga mas de 35 cm de la línea de fachada y su frente no sobrepasará el ancho del hueco más el vuelo hacia ambos lados.

La distancia del balcón a la medianera será como mínimo de 50 centímetros.

Quedan prohibidas:

Marquesinas en forma de pequeños tejados

Antepechos opacos en balcones

Artículo 5. Rótulos Comerciales



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Se admiten rótulos en fachada, haciéndolos coincidir con los huecos y con una altura inferior a la mitad de los mismos, y nunca superior a 50 centímetros.

Artículo 6. Toldos

Se prohíben de tipo fijo y de colores brillantes. Los colores serán acordes con el entorno en el que se encuentra.

Artículo 7. Rótulos/ Vallas comerciales en los espacios públicos

Se permitirán como vallas de cerramiento de solares en construcción, quedando por tanto prohibida la colocación sobre edificios en ruina deshabitados, con licencia de obras de derribo en tramitación o concedida o en el que se estén realizando obras de reforma.

Artículo 8. Solares

Los solares en los que no se prevea la construcción inmediata deberán estar vallados en su perímetro. Igualmente, deberán tener un mantenimiento periódico para evitar plagas, incendios, etc.

Se realizarán mediante un tratamiento opaco de muro enfoscado y pintado en blanco con una altura mínima de 1,8 metros y máxima de 2,5 metros. Quedan expresamente prohibidos los cerramientos de solares mediante malla de simple torsión o similares.

Los solares sin edificar deberán estar cerrados de acuerdo con estas condiciones en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Se prohíben expresamente las pintadas sobre fachadas y cerramientos, así como la colocación de publicidad estática de cartelería, siendo responsable el autor de las pintadas, la empresa o responsable de los eventos que se anuncie.

Así mismo el mobiliario urbano de cualquier tipo requerirá aprobación municipal de los elementos a emplear, siendo homogéneos y consonantes con la ordenación de la zona.

Artículo 9. Mantenimiento de edificios

El mantenimiento de edificios tiene como objetivo prevenir la aparición de las principales lesiones que se pueden dar en los mismos: fisuras y grietas, deterioro de la impermeabilización, fisuras en zócalos y cantos de balcones y/o voladizos, desprendimientos a la vía pública, etc., siendo su finalidad la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, ornato, seguridad y funcionalidad, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica así como su distribución espacial e interior.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Se incluyen dentro de este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, las diversas labores de pintura, limpieza y reparación de cubiertas y mejoras de conducciones y saneamiento.

Será obligación de los propietarios el mantenimiento de las construcciones en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, motivo por el cual será obligatoria la previsión y ejecución de este tipo de obras, pudiendo, caso de no efectuarse por los particulares, obligarse a la ejecución por la administración local o ejecutarse de forma subsidiaria por esta con cargo a los particulares.

Artículo 10. Condiciones especiales en edificios patrimoniales

El Ayuntamiento de Hornachuelos dispone de un Catálogo de Bienes Protegidos del Municipio que recoge lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2002 de Ordenación urbanística de Andalucía, y en los artículos 86 y 87 del Reglamento de Planeamiento, donde se identifica, describen, valoran y establecen los niveles de protección efectuadas por la administración cultural competente y la del planeamiento urbanístico vigente.

Las intervenciones a realizar en los citados inmuebles se desarrollarán atendiendo a lo especificado en el Catálogo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Alcaldete Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, u órgano en quien delegue, a dictar cuantos Bandos y Disposiciones sean precisos para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE ASISTENCIA EN MATERIA DE VIVIENDA.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Por parte del SECRETARIO se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones:

La ALCALDESA toma la palabra para hacer un resumen del punto.

Visto que el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2016, acordó la creación de la Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria, y aprobó el Convenio tipo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamientos que se adhieran para la prestación del servicio de asistencia en materia de vivienda.

Considerando que la Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria se crea para el asesoramiento, la intermediación y protección de las personas afectadas por la crisis económica y que se encuentran en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente.

Teniendo en cuenta que es de interés para los habitantes del municipio de Hornachuelos que el Ayuntamiento se adhiera a la Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria, estableciendo las líneas de colaboración necesarias con la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para ofrecer a los ciudadanos residentes en nuestro término municipal el asesoramiento, la intermediación y la protección adecuadas para prevenir que, como consecuencia de la actual situación de crisis económica, puedan perder su residencia habitual y permanente, cuando atravesasen dificultades, constatadas por la citada Oficina, que la pongan en riesgo, con la finalidad de evitar que sean privadas de la misma.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 22 de marzo de 2016, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación del Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Hornachuelos para la prestación del Servicio supramunicipal de Asistencia en materia de vivienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de para la prestación del Servicio supramunicipal de Asistencia en materia de Vivienda.

..... de de

En la ciudad de Córdoba, en el Palacio de “La Merced”, sede de la Excm. Diputación de Córdoba, el día



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. Felisa Cañete Marzo, Vicepresidenta Primera de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, facultado para la firma del presente convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día de febrero de 2016, asistido por el Secretario General de la Corporación D. Jesús Cobos Climent.

*DE OTRA PARTE: D., Alcalde(sa)- Presidente(a) del Excmo. Ayuntamiento de, facultado para suscribir el presente convenio en virtud de acuerdo plenario celebrado el día de de 2016, asistido por el Secretario (a) de la Corporación D(ña).
.....*

EXPONEN

PRIMERO.- Que el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias del Municipio las relativas a la urbanismo, promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera, evaluación e información de situaciones de necesidad social, entre otras materias. El art. 25 del Estatuto de Autonomía recoge el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada y las obligaciones de los poderes públicos en tal sentido; la información y protección de consumidores y usuarios de bienes y servicios se refleja asimismo en art. 27 del citado Estatuto; igualmente se reconoce la competencia propia de los ayuntamientos en materia de vivienda y gestión de servicios sociales.

Le ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, en su art. 9 reconoce la competencia propia de los municipios en materia de planificación, programación y gestión de viviendas así como la gestión de los servicios sociales y la ordenación, planificación de la defensa y protección de personas usuarias, dirigidas fundamentalmente a la orientación y asesoramiento sobre sus derechos y forma más eficaz de ejercicio.

SEGUNDO - Que el art. 36. 1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

TERCERO.- Que el art. 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, señala que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en: a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico. b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales. c) Asistencia material de prestación de servicios municipales



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Por otra parte, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los Estados Partes “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

El artículo 47 de la Constitución establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Igualmente, exhorta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación.

Nuestra Carta Magna configura el derecho a la vivienda como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su contenido prestacional exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia, incluyendo a la Administración Local.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía también consagra en su artículo 25 el derecho a la vivienda como la base necesaria para el pleno desarrollo de los demás derechos constitucionales y estatutarios.

El art. 4 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía, señala que la actividad de las administraciones públicas andaluzas se dirigirá a hacer efectivo el ejercicio del derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada.

La actual situación económica ha tenido entre una de sus más graves consecuencias, la destrucción de un gran número de empleos. Esta situación, agravada en nuestro país por la explosión de la burbuja inmobiliaria, es especialmente dramática en nuestra Comunidad Autónoma. Ello ha provocado que numerosas familias no puedan atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de las rentas de arrendamiento o, en su caso, de los préstamos o créditos hipotecarios celebrados para adquirir su vivienda, siendo doblemente castigadas por dicha crisis financiera, al perder no solo sus empleos sino también sus casas.

Ante esta situación las Administraciones no pueden permanecer impasibles y deben realizar cuantas actuaciones sean necesarias y tengan a su alcance para



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

dar amparo a los ciudadanos, al objeto de hacer efectivo el derecho a una vivienda.

A ello debemos unir la idea directriz de la debilidad del consumidor en el mercado, que obliga a los poderes públicos a buscar restablecer, en lo posible, el equilibrio en las relaciones de consumo entre las entidades financieras y sus clientes, lo que se ha consagrado en nuestro ordenamiento jurídico como el principio “pro consumidor”.

En este sentido, desde la Diputación Provincial de Córdoba se ha puesto en funcionamiento la Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria, para el asesoramiento, la intermediación y protección de las familias afectadas por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente.

Sin embargo, para conseguir la máxima eficacia se hace necesaria la colaboración de los ayuntamientos, los cuales, como administración más cercana a los ciudadanos y ciudadanas, son fieles conocedores de los problemas, necesidades y demandas de sus vecinos.

Por ello, desde el firme convencimiento de la necesidad de aunar los esfuerzos públicos que todas las administraciones deben realizar para resolver el grave problema que suscita a las personas la pérdida de su residencia habitual y permanente, con la presente colaboración interadministrativa se pretende que el número de familias desahuciadas en la provincia de Córdoba se reduzca considerablemente, ofreciendo asesoramiento, intermediación y, como último recurso, protección, aspirando a que nadie se vea privada del derecho, constitucional y estatutario, al disfrute de una vivienda digna y adecuada a sus necesidades familiares, sociales y económicas.

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firmantes, utilizando sus medios y estructuras existentes y sin coste adicional alguno, reconociéndose la capacidad legal necesaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, proceden a la suscripción del presente Convenio con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las líneas de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba, a través de su Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria, y el Excmo. Ayuntamiento de..... para ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas residentes en su término municipal el asesoramiento, la intermediación y la protección adecuadas para prevenir que, como consecuencia de la actual situación de crisis económica, puedan perder su residencia habitual y permanente, cuando atraviesen dificultades, constatadas por la citada Oficina, que la pongan en riesgo, con la finalidad de evitar que sean privadas de la misma.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

En este sentido el Excmo. Ayuntamiento de _____ colaborará con la Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria en el intercambio de información y apoyo a las actuaciones necesarias, mediante las medidas que se derivan de la firma de este Convenio.

SEGUNDA.- AMBITO DE LA COLABORACIÓN

La Diputación Provincial de Córdoba, en el marco de sus competencias en materia de vivienda, ha puesto en marcha un Oficina Provincial de Intermediación Hipotecarias, para el asesoramiento, la intermediación y protección de las personas afectadas por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente.

El Excmo. Ayuntamiento de, en el ámbito de su organización y estructura y en el marco de sus competencias en las materias de vivienda, consumo y servicios sociales, colaborará con la Diputación de Córdoba, comprometiéndose con los medios que para la resolución de los conflictos que tengan los residentes de su término municipal en relación con su residencia habitual y permanente.

TERCERA.- PERSONAS DESTINATARIAS

Serán destinatarios de la colaboración interadministrativa que se recoge en el presente Convenio los ciudadanos y ciudadanas que necesiten el asesoramiento, la intermediación y, en su caso, la protección adecuadas para prevenir la pérdida de su residencia habitual y permanente.

Dichas personas deberán residir en el término municipal del Ayuntamiento de, acreditándolo mediante el empadronamiento, con dificultades económicas que pongan en peligro el mantenimiento de su residencia habitual y permanente y que demanden el apoyo de las administraciones firmantes para la búsqueda de una solución.

CUARTA.- ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA

La Diputación de Córdoba, en su caso, a través del Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria, en el marco del ejercicio de sus funciones, prestará el asesoramiento que los ciudadanos y ciudadanas necesiten sobre los problemas económicos que padecen en relación a su residencia habitual y permanente. Asimismo dará difusión de sus actuaciones, al objeto de conseguir un mejor conocimiento sobre los derechos y obligaciones que tienen los residentes en su término municipal en relación a su vivienda.

El Excmo. Ayuntamiento de se compromete, a través de sus servicios sociales y previa solicitud motivada de la citada Oficina, a realizar los informes necesarios para comprobar, con carácter de urgencia y en un plazo máximo no superior a quince días, la situación social y económica de las personas



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

destinatarias de la presente colaboración interadministrativa, al objeto de determinar si la misma está en riesgo de exclusión social.

QUINTA.- REALOJO PROVISIONAL

La Diputación de Córdoba se comprometen a propiciar el realojo provisional en una vivienda de su titularidad o de sus entes instrumentales, en régimen de arrendamiento y siempre que tengan viviendas desocupadas, de las personas que hayan sido privadas del uso y disfrute de la vivienda habitual y permanente por razón del desahucio o lanzamiento por ejecución hipotecaria en virtud de resolución judicial, se encuentren en situación de riesgo de exclusión social y así se determine por el Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria.

SEXTA.- REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES

El Excmo. Ayuntamiento de se compromete a facilitar al Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria la información que le sea solicitada dimanante del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, al objeto de poder ofrecer el mejor servicio a las personas que tienen dificultades para afrontar el pago de la cuota hipotecaria mensual de su residencia habitual y permanente, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y la normativa sectorial aplicable.

SÉPTIMA.- En lo no previsto en este convenio regirán la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 y la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones del Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento por triplicado, procediéndose a la firma por las partes.

<i>D^a. Felisa Cañete Marzo Vicepresidenta Primera de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba</i>	<i>D.(ña) _____ Alcalde(sa)-Presidente (a) del Ayuntamiento de _____</i>
<i>D. Jesús Cobos Climent Secretario General de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba</i>	<i>D.(ña) _____ Secretario(a) del Ayto de _____</i>

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan el mejor desarrollo del presente acuerdo.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Bienestar Social de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Hornachuelos y al departamento encargado del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

CUARTO.- APROBACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE “BEMBÉZAR DEL CAUDILLO” POR EL DE “BEMBÉZAR”, EN APLICACIÓN DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA.

Por parte del SECRETARIO se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones:

La ALCALDESA toma la palabra para explicar el expediente.

Considerando que la denominación de uno de los poblados de colonización del municipio de Hornachuelos es “Bembézar del Caudillo”.

Visto el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Visto el informe de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 17 de febrero de 2016, en el que se concluye que *“la actuación que se pretende por el Ayuntamiento de Hornachuelos se enmarca dentro del ámbito de competencias del mismo como entidad local territorial, en orden a lo dispuesto en el artículo 4 de la LAULA, y de conformidad con la restante legislación aplicable en la materia, resultando procedente sobre la base jurídica de lo previsto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, no afectando en este ámbito a materias que sean de competencia provincial, por lo que no cabe objetar nada en este sentido”*.

Visto el informe de Secretaría de fecha 15 de febrero de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA
(Expte. GEX 169/2016)

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE “BEMBÉZAR DEL CAUDILLO”

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 15 de febrero de 2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- LA DENOMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

*La **denominación de los municipios** podrá ser, a todos los efectos, en castellano, en cualquier otra lengua oficial en la respectiva Comunidad Autónoma o en ambas. Los municipios no podrán usar nombres que no hayan sido autorizados con arreglo a los trámites reglamentarios. No se autorizará cambio de nombre cuando el propuesto sea idéntico a otro existente o pueda producir confusiones en la organización de los servicios públicos.*

El cambio de denominación de los municipios sólo tendrá carácter oficial cuando, tras haber sido inscritos o anotados en el Registro de Entidades Locales de las Administración del Estado, se publiquen en el Boletín Oficial del Estado (art. 14 LRBRL).

SEGUNDO.- LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA

*En el Boletín Oficial del Estado número 310, de 27 de diciembre de 2007, fue publicada la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, conocida popularmente como la “**Ley de Memoria Histórica**”.*

*En su Exposición de Motivos señala que “Se establecen, asimismo, una serie de medidas (arts. 15 y 16) en relación con los **símbolos y monumentos conmemorativos** de la Guerra Civil o de la Dictadura, sustentadas en el principio de evitar toda exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, en el convencimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que así sea, a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento, ofensa o agravio”.*

TERCERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

*La **Legislación aplicable** es la siguiente:*

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en concreto, sus artículo 14, 22.2.b) y 47.2.d).



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

El Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), en concreto, su artículo 11.

El Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPDTEL), en concreto, sus artículos 26 a 28.

El Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se Crea, Organiza y Regula el Funcionamiento del Registro de Entidades Locales, en concreto, su artículo 9.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en concreto, sus artículos 107 y 108.

La Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, en concreto, sus artículos 23 a 26.

El Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, en concreto, sus artículos 106 a 119 (Registro Andaluz de las Entidades Locales).

La Orden 17 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Locales.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concreto, su artículo 173.1.b).

El Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en concreto, su artículo 3.b).

Demás normativa que resulte de aplicación.

CUARTO.- INSCRIPCIÓN DE HORNACHUELOS EN EL REGISTRO ANDALUZ DE LAS ENTIDADES LOCALES

*De acuerdo con los datos comunicados por el Registro Andaluz de las Entidades Locales (RAEL) con fecha 19 de enero de 2016 (número de registro de entrada 036/RE/E/2016/575), en la hoja abierta al municipio de Hornachuelos (número de registro RAEL JA01140364) aparece como uno de los núcleos de población el de **“Bembézar del Caudillo”**.*

QUINTO.- EL ART. 15 DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA: SÍMBOLOS Y MONUMENTOS PÚBLICOS

Establece el art. 15 de la Ley de Memoria Histórica que:

“1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias,



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.

2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley.

3. El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior.

4. Las Administraciones públicas podrán retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados que no actúen del modo previsto en el apartado 1 de este artículo”.

El precepto se refiere, en efecto, a los **símbolos y monumentos públicos** (ése es el título del artículo) y ordena a las Administraciones Públicas a que tomen las medidas oportunas para la **retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.**

El art. 15 no aclara si las Administraciones Públicas Locales han de proceder a retirar de la denominación de sus municipios las referencias a personas relacionadas con la sublevación militar, la Guerra Civil o la dictadura franquista, como puede ser la referencia al Caudillo en el nombre de “Bembézar del Caudillo”.

Tampoco deja claro el precepto que haya que proceder a la red denominación de las vías públicas, pero la práctica nos muestra infinidad de ejemplos en los que diversos municipios de toda España han procedido a modificar el nombre de sus calles, avenidas y plazas para suprimir las referencias al Generalísimo, al Caudillo o a otras personas relacionadas con el régimen franquista y la dictadura.

Al nombre de las vías públicas en el callejero sí se refiere expresamente el artículo 32 del Proyecto de Ley de Memoria Democrática de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con fecha 13 de octubre de 2015, cuyo apartado primero establece que “la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el **callejero**, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial se considera contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas”. Pero, insistimos, se trata de un Proyecto de Ley que aún no ha sido aprobado por el Parlamento de Andalucía.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

SEXTO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UN MUNICIPIO

Dispone el art. 11 TRRL que:

“1. La **alteración del nombre** y capitalidad de los Municipios podrá llevarse a efecto por el **Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previo acuerdo del Ayuntamiento e informe de la Diputación Provincial respectiva.**

2. El acuerdo corporativo deberá ser adoptado con la **mayoría prevista en el artículo 47.2.d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril.**

3. De la resolución que adopte el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma deberá darse traslado a la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 14.1 de la citada Ley”.

Y dispone dicho art. 14 LRBRL que:

“1. Los **cambios de denominación de los Municipios** solo tendrán carácter oficial cuando, tras haber sido **anotados** en un Registro creado por la Administración del Estado para la inscripción de todas las Entidades a que se refiere la presente Ley, **se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».**

2. La denominación de los Municipios podrá ser, a todos los efectos, en castellano, en cualquier otra lengua española oficial en la respectiva Comunidad Autónoma, o en ambas”.

En cuanto a la **mayoría exigida**, señala el art. 47.2.d) LRBRL que: “se requiere el voto favorable de la **mayoría absoluta** del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: (...) d) **Alteración del nombre** y de la capitalidad del municipio”.

A lo que hay que añadir lo dispuesto en el art. 26.2 RPDT, que ordena que “el acuerdo corporativo deberá ser adoptado con el **voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho** y, en todo caso, de la **mayoría absoluta del número legal de miembros** de las Corporaciones”.

Por su parte, el art. 108 LAULA establece que:

“1. El nombre y capitalidad de los municipios podrá ser alterado a través de un procedimiento que, en todo caso, requerirá **acuerdo del ayuntamiento, adoptado por el pleno con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, información pública por plazo de 30 días, informe del Consejo Andaluz de Concertación Local y aprobación** por resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

2. La resolución **se publicará** en los boletines oficiales de la provincia y de la Junta de Andalucía, así como en el Boletín Oficial del Estado. La modificación se inscribirá en los registros de entidades locales estatal y andaluz”.

SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El **procedimiento a seguir** es el siguiente:

A. La **Alcaldesa** mediante **Providencia** incoará el expediente de cambio de denominación del poblado de colonización de “Bembézar del Caudillo”, solicitando informe de Secretaría acerca de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

B. Desde **Secretaría** se emitirá el **informe** solicitado, conteniendo la legislación aplicable al asunto y el procedimiento a seguir establecido legalmente.

Al exigirse mayoría absoluta para la adopción del acuerdo, el informe de Secretaría es **preceptivo**, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 173.1.b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

C. Una vez incoado el procedimiento de cambio de denominación de Bembézar del Caudillo, se dirigirá un oficio a la **Excma. Diputación Provincial de Córdoba** solicitando que emita el **informe preceptivo** al que se refiere el artículo 11 TRRL.

D. Una vez formado el expediente con los informes preceptivos señalados anteriormente, la **Alcaldesa** elevará a la Comisión Informativa de Asuntos Generales la **propuesta** de modificación de la denominación del poblado de “Bembézar del Caudillo” por la de “Bembézar”, al objeto de eliminar de dicho nombre la referencia al Caudillo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

E. La **Comisión Informativa de Asuntos Generales** estudiará la propuesta de Alcaldía y elevará a Pleno su **Dictamen** al objeto de que se adopte el acuerdo correspondiente.

F. El **Pleno adoptará inicialmente** el acuerdo de modificación de la denominación de “Bembézar del Caudillo” por la de “Bembézar”.

Como se ha señalado anteriormente, para la adopción del acuerdo se requiere el **voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la**



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Corporación, que en el caso de Hornachuelos, siendo once los concejales que integran el Pleno, la mayoría absoluta se alcanza con el voto favorable de seis de ellos.

Y tal y como indicábamos en la letra B) del apartado séptimo, al exigirse mayoría especial para la adopción del acuerdo, el **informe de Secretaría es preceptivo**.

G. Una vez adoptado inicialmente el acuerdo, el expediente se expondrá al público en un período de **información pública** no inferior a 30 días hábiles, para que los particulares o entidades que se creyeren perjudicados puedan presentar reclamación.

La apertura del período de información pública se dará a conocer mediante anuncio inserto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba** y en el **tablón de edictos** del Ayuntamiento.

H. Una vez terminado el plazo de presentación de reclamaciones, el Secretario emitirá **certificado** con las que se hubieran presentado y las presentará a la Alcaldía al objeto de que eleve a la Comisión Informativa de Asuntos Generales **propuesta de aceptación y/o rechazo** de las mismas.

La Comisión Informativa de Asuntos Generales emitirá **Dictamen** que será elevado al Pleno para la adopción del acuerdo correspondiente.

I. El **Pleno**, a la vista del Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, adoptará el **acuerdo definitivo** aceptando o rechazando las reclamaciones que se hubieran interpuesto durante el período de información pública.

El acuerdo se adoptará con la **mayoría anteriormente señalada**: voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En el caso de que **no se hubieran presentado reclamaciones**, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial.

J. Una vez adoptado el acuerdo definitivo, el expediente será remitido al **Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía** para que, previos los trámites que sean legalmente exigidos (informe del Consejo Andaluz de Concertación Local), dicte Resolución aprobando el cambio de denominación de “Bembézar del Caudillo” por el de “Bembézar”.

K. El Decreto de la Presidenta de la Junta de Andalucía aprobando el cambio de denominación será objeto de **publicación** en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

*L. Tras la fecha del último Boletín Oficial en el que se realice su publicación, se procederá a la **inscripción** del cambio de denominación en el Registro Andaluz de Entidades Locales y a su remisión al órgano competente de la Administración del Estado para su inscripción en el correspondiente registro estatal.*

Éste es el criterio de quien suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

*EL SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónicas)*

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 22 de marzo de 2016, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la alteración del nombre del poblado de colonización de este municipio “Bembézar del Caudillo” por el de “Bembézar” en aras a eliminar de su denominación la referencia al Caudillo, en aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones, que serán resueltas por el Pleno.

TERCERO.- En caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, facultando a la Alcaldesa para que solicite directamente a la Comunidad Autónoma que, previos los trámites e informes oportunos, eleve al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la aprobación definitiva de la alteración del nombre de “Bembézar del Caudillo”.

QUINTO.- MOCIONES.

De conformidad con lo establecido en el art. 97.3 y específicamente, el art. 91.4 en relación con el art. 83, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se someten a consideración del Pleno las siguientes mociones que no tienen cabida en el punto de ruegos y preguntas.

I) MOCIÓN CONJUNTA DEL GIH, PP Y PSOE-A SOBRE ADHESION A LA



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN FAVOR DE LA CONVIVENCIA EN EL DEPORTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, el Ayuntamiento Pleno acordó, por unanimidad, estimar la urgencia de la moción presentada.

Por parte del concejal TAMARIT RAMOS se da lectura de la moción, así como a dar una breve explicación de ésta:



Dª Mª Ángeles Rodríguez Sánchez en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en esta Corporación, y Dº Alejandro Tamarit Ramos en su calidad de Portavoz del Grupo Independiente de Hornachuelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:

ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN FAVOR DE LA CONVIVENCIA EN EL DEPORTE.

En relación a la propuesta de la Diputación de Córdoba en colaboración con el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba y la Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Fútbol para conseguir la adhesión de entidades locales y clubes de fútbol de la provincia, para que asuman los compromisos en la Declaración Institucional en favor de la convivencia en el deporte que a continuación se expone:



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es



Diputación de Córdoba



Instituto Municipal de Deportes Córdoba



DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

EN FAVOR DE LA CONVIVENCIA EN EL DEPORTE

Proyecto Provincial

Espacios Deportivos Libres de Violencia y Generadores de Valores Éticos

El deporte, en cualquiera de sus modalidades y edades de práctica es un valor humano, una conquista de la humanidad, que nos permite relacionarnos con nuestros semejantes, establecer mutuo conocimiento y promover los valores más elevados de nuestra sociedad y civilización: Respeto, cooperación, solidaridad, altruismo, educación en valores, integración de lo diferente.

Sin embargo, esta enorme riqueza requiere de una atención permanente y de una reflexión constante para su desarrollo en toda su capacidad de generar convivencia. No son infrecuentes los episodios en los que la violencia hace acto de presencia en torno al deporte. Agresiones verbales y físicas, ausencia del respeto mínimo debido entre semejantes, y lo que es más grave, ausencia de los valores educativos que tan necesarios y positivos son para nuestros niños y niñas en los periodos en los que más falta pueden hacerles, y más y mejor pueden quedar fijados en su desarrollo como hombres y mujeres en el futuro.

En este sentido, la Diputación de Córdoba, el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba y la Federación Andaluza de Fútbol asumen la responsabilidad institucional que les compete y acuerdan poner todos los recursos necesarios para garantizar que el deporte, en la provincia de Córdoba, se desarrolle dentro de los canales de fomento del respeto y potenciación de los valores



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es



educativos y éticos que le son inherentes, para lo que crean el **Observatorio Provincial en Córdoba sobre Juego Limpio**¹.

Como eje vertebrador de todas las actuaciones queda establecido que las instalaciones deportivas de la provincia en general, y los campos de fútbol en particular consigan ser **Espacios Deportivos Libres de Violencia y Generadores de Valores Éticos**.

Invitamos a todas las **entidades locales propietarias, y en su caso gestoras de campos de fútbol de la provincia de Córdoba** a adherirse a esta campaña en favor de los Espacios Deportivos Libres de Violencia y Generadores de Valores Éticos.

COMPROMISOS A LOS QUE OBLIGA LA ADHESIÓN

1. **Favorecer la adhesión** a esta declaración de aquella o aquellas entidades deportivas del municipio que promuevan la práctica del fútbol o/y fútbol-sala.
2. **Velar por el cumplimiento de los preceptos** de la declaración institucional entre aquellas entidades deportivas que la hayan firmado.
3. **Dotar tanto con recursos propios como ajenos** las medidas de difusión, formación y promoción del Juego Limpio y los valores éticos en el deporte, colaborando en este sentido con el *Observatorio Provincial en Córdoba sobre Juego Limpio*.

¹ El Observatorio Provincial en Córdoba sobre Juego Limpio estará formado por un representante del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, un representante de la Delegación de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, tres representantes de las entidades locales de la provincia de Córdoba, un representante de la Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Fútbol, un representante de la Delegación de Árbitros de la Delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Fútbol y un representante de la Asociación Cordobesa de Prensa Deportiva.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es



4. **Incorporar la perspectiva de la Declaración Institucional en la planificación, programación y desarrollo** de actividades deportivas locales.
5. **Incluir el respeto al juego limpio**, como requisito y como criterio de valoración positivo, **en las bases reguladoras de las convocatorias** de subvenciones, ayudas y premios a entidades deportivas en su ámbito de actuación.

La adhesión a esta declaración obliga a las entidades firmantes a su desarrollo a lo largo de la **temporada deportiva 2016/2017**. Durante este periodo, los técnicos de las instituciones firmantes actuarán como asesores y fedatarios de este compromiso, en colaboración con el *Observatorio Provincial en Juego Limpio*.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

Visto que en el Ayuntamiento de Hornachuelos somos conscientes de la importancia que el deporte tiene en el desarrollo de las personas.
Visto que de entre los múltiples beneficios que ofrece, desde el área de deportes le estamos prestando especial atención a la generación de valores éticos haciendo hincapié sobre todo en los más pequeños, pero teniendo en cuenta también que estos toman como referencia los comportamientos de los adultos.

El Grupo Independiente de Hornachuelos y el Grupo Municipal Popular proponen a este Pleno acordar la adhesión a esta Declaración Institucional en favor de la convivencia en el deporte.

Fdo.: Alejandro Tamarit Ramos
Portavoz GIH

Fdo.: M Ángeles Rguez. Sánchez
Portavoz PP Hornachuelos

El PSOE se adhiere a la moción.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, aprobar la reseñada moción.

PARTE DEDICADA AL CONTROL DEL EQUIPO DE GOBIERNO

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 2016/00000290 POR EL QUE SE EXTINGUE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y DÑA. MARTA LÓPEZ NAVARRO.

El concejal MARTÍN GONZÁLEZ abandona el Salón de Plenos en el presente punto del orden del día por tratarse de un asunto que le afecta personalmente.

La concejal ROJANO MORALES pregunta por el horario en que la sustituta atiende al público al público durante la baja de la Secretaria accidental del Juzgado de Paz, así como si la Secretaria titular del Juzgado de Paz tuvo que atender la oficina de Guadalinfo.

La ALCALDESA y la concejal RODRÍGUEZ SÁNCHEZ responden a sus preguntas.



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

El concejal PÉREZ GARCÍA pregunta si el presente Decreto ha sido notificado al Juez de Paz.

La concejal MURILLO CARBALLIDO pregunta si se va a prescindir de la Secretaria del Juzgado de Paz.

La ALCALDESA responde que legalmente no se puede prescindir de ese órgano.

La concejal MURILLO CARBALLIDO exige que se lea en público el Decreto.

La ALCALDESA procede a dar lectura literalmente del Decreto 2016/00000290, señalando que queda suficientemente motivado el despido.

La concejal MURILLO CARBALLIDO indica que no considera el Decreto suficientemente motivado y añade que hubo quejas contra el actual Juez de Paz por no tener publicado el horario de atención al público. Señala, igualmente, que se están pisoteando los derechos de los trabajadores y que no se ha dado oportunidad a la trabajadora a defenderse. Añade también que esta trabajadora tenía un horario reducido por conciliación de la vida personal y familiar.

La ALCALDESA defiende la argumentación y concluye señalando que si la interesada no está de acuerdo que recurra.

El concejal PÉREZ GARCÍA señala que las entradas con los números 1.717, 1.713, 1.850 y 2.504 son quejas al Juzgado de Paz y no a la Secretaria en particular.

Finalizadas estas intervenciones, el Ayuntamiento Pleno declara, por unanimidad, quedar enterado del contenido de la Resolución de Alcaldía 2016/00000290 en sus propios términos.

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

En estos momentos se incorpora a la sesión el concejal MARTÍN GONZÁLEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia desde el **22 de enero al 23 de marzo de 2016**, integrando una relación que va desde el **Decreto 63 al 338/2016**.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La concejal MURILLO CARBALLIDO pregunta por los siguientes Decretos:



Ayuntamiento de **HORNACHUELOS**

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

- Decreto 66. La ALCALDESA responde.
- Decreto 68. No entiende cómo se le reconocen unos derechos a una trabajadora y a otros no. La ALCALDESA responde que en este Decreto se le reconocen los trienios.
- Decreto 87. La ALCALDESA explica que el Recurso de Reposición ha sido desestimado.
- Decreto 90. La ALCALDESA lo explica.
- Decreto 92. La ALCALDESA lo explica.
- Decreto 102. La ALCALDESA lo explica.
- Decreto 119. Señala que, ya que el adjudicatario lo es también del quiosco de la Ctra. San Calixto, se le podría haber adjudicado a otra familiar que lo necesitase. La ALCALDESA responde que eso no es legal.
- Decreto 128. La ALCALDESA lo explica.
- Decreto 175. La ALCALDESA lo explica.
- Decreto 176. La ALCALDESA lo explica.
- Decreto 188. Pregunta también por los Decretos de concesión de Ayudas Sociales. La ALCALDESA lo explica.
- Decretos 207, 236, 266, 288, 308, 317, 336. La ALCALDESA lo explica.

Finalizadas estas intervenciones, el Ayuntamiento Pleno declara, por unanimidad, quedar enterado del contenido de las Resoluciones de Alcaldía que anteriormente se citan en sus propios términos.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el capítulo de ruegos y preguntas, se registraron las siguientes intervenciones:

El concejal MARTÍN GONZÁLEZ recuerda que en anteriores Plenos solicitó la fórmula de aplicación de las subvenciones.

El concejal ROJANO DÍAZ se compromete a responderle cuando tenga tiempo.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

El concejal MARTÍN GONZÁLEZ recuerda que en el Pleno de 9 de septiembre de 2015 se aprobó una modificación presupuestaria y quiere saber en qué se invirtió.

El concejal CARRILLO PÉREZ responde a su presunta.

Continúa preguntando el concejal MARTÍN GONZÁLEZ por el eucaliptus de la carretera de salida del pueblo.

La concejal DURÁN CABALLERO dice suponer que lo habrá cortado el propio dueño de la finca y que contará con el correspondiente permiso.

El concejal MARTÍN GONZÁLEZ se queja de que el grupo municipal del PSOE-A no fue invitado al acto del Día de Andalucía.

La concejal ROJANO MORALES pregunta sobre la partida de asuntos sociales.

La ALCALDESA le responde que hay nueva subvención que viene a suplir la baja de la partida de asuntos sociales.

El concejal TAMARIT RAMOS interviene también para aclarar la cuestión.

El concejal PÉREZ GARCÍA pregunta si las bolsas de trabajo están funcionando y cuál es el criterio que se está siguiendo. Igualmente señala el caso de una persona que ha salido por la bolsa de pintor y por la de agrícola.

La ALCALDESA señala que esa persona ha sido contratada por la bolsa de pintor.

La concejal MURILLO CARBALLIDO se queda de que el trabajador ha sido contratado por el régimen especial agrario.

La ALCALDESA señala que se necesitaba un pintor y se ha contratado al que le tocaba en la bolsa de pintor.

La concejal MURILLO CARBALLIDO quiere que se le responda por escrito a esta cuestión.

El concejal TAMARIT RAMOS interviene para aclarar el régimen de funcionamiento de las bolsas, que es de carácter rotativo, de modo que una vez que se trabaja, se pasa al final de la lista. Termina señalando que esto antes no ocurría.

La ALCALDESA añade que ha sido llamada a declarar por la Seguridad Social para aclarar los criterios de selección de un trabajador contratado en la legislatura anterior.

El concejal NARANJO CORREA intervienen para explicar cómo



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

contrataban ellos en la legislación que ellos gobernaron.

El concejal PÉREZ GARCÍA vuelve a la pregunta anterior y pregunta si el interesado ha renunciado a las remuneraciones del cargo público que ejerce.

La concejal MURILLO CARBALLIDO insiste en la pregunta del régimen especial agrario.

La ALCALDESA vuelve a contestarle lo mismo que anteriormente.

La concejal MURILLO CARBALLIDO pregunta por los despidos y los expedientes disciplinarios abiertos a otros trabajadores y añade que el pintor del que vienen hablando se ausentó de su trabajo para ir al Juzgado de Paz y pregunta si hay trabajadores de primera, segunda y tercera clase.

La ALCALDESA responde que ese día ya había terminado su trabajo como pintor.

La concejal MURILLO CARBALLIDO vuelve a preguntar acerca de los motivos por los que hay trabajadores de la bolsa que se le contrata 15 días y a otros 30 días.

La concejal RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y la ALCALDESA responden que hay trabajadores que se les contrata 30 días porque es a media jornada.

La concejal MURILLO CARBALLIDO pregunta sobre las quejas de vecinos acerca de solares que hay con insectos y bichos.

La concejal DURÁN CABALLERO le responde.

La concejal MURILLO CARBALLIDO se plantea también la cuestión de la construcción de 8 viviendas protegidas en Bembézar.

La concejal DURÁN CABALLERO le responde.

La concejal MURILLO CARBALLIDO pregunta por la queja de varios vecinos acerca de la recolección de miel.

El concejal TAMARIT RAMOS responde.

La concejal MURILLO CARBALLIDO pregunta por la queja de un vecino (Registro de Entrada nº 1.903) acerca de la concejal Durán Caballero, a lo que la interesada dice desconocerla.

La concejal MURILLO CARBALLIDO continúa preguntando por otras quejas.

La concejal DURÁN CABALLERO informa que se han tomado las medidas oportunas a través de la Policía Local.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Departamento: **SECRETARÍA**
secretaria@hornachuelos.es

La concejal MURILLO CARBALLIDO continúa realizando varias preguntas basadas en solicitudes del Registro de Entrada.

La concejal DURÁN CABALLERO las va contestándolas conforme las formula.

La concejal MURILLO CARBALLIDO señala que le llama la atención que se estén dando ayudas por Decreto y ruega que se atienda un vecino que ha venido al Ayuntamiento y que se le invitó a que fuera a un albergue. Señala que esa persona le ha enviado una carta.

La ALCALDESA responde que la última vez que habló con él lo encontró contento y se manifiesta sorprendida por esa carta.

La concejal MURILLO CARBALLIDO procede a dar lectura a la susodicha carta remitida por el vecino. Continúa preguntando acerca de la página web Hoy Hornachuelos y de un comunicado oficial. Ruega que se anuncie la entidad que subvenciona cada una de las actuaciones. Para terminar pregunta si el Aula Victoria Díez está cerrada o no.

La ALCALDESA no le consta nada en ese sentido.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las veinte horas y cuarenta y dos minutos se levantó la sesión de orden de la Sra. Alcaldesa de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO GENERAL

(Firmas electrónicas)